

Difusión del Protocolo de Vigilancia Covid-19

Con fecha de 13 de enero de 2021, el Ministerio de Salud (“MINSAL”) ha aprobado el Protocolo de Vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo (el “Protocolo”). El Protocolo establece, entre otras medidas, la vigilancia ambiental de las empresas o centros de trabajo, así como también la vigilancia de la salud de los trabajadores, a través la búsqueda activa de casos (“BAC”).

El Protocolo establece los lineamientos de actuación que deberán cumplir los Organismos Administradores y Administradores Delegados de la Ley N° 16.744 (“OA”) en la implementación y desarrollo de los programas de vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo. Las entidades empleadoras, de conformidad a su obligación de tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, deberán participar junto al OA en todo el proceso, dando las facilidades para que se efectúen las evaluaciones de salud que se requieran.

El Protocolo será aplicado por los OA en sus entidades empleadoras adheridas, a las empresas que se encuentren en alguno de los criterios definidos en dicho instrumento, sujetándose estrictamente a las directrices que el Protocolo establece, y a las instrucciones que al efecto dicte la Superintendencia de Seguridad Social (“SUSESO”).

Las medidas de vigilancia contempladas en el Protocolo no se realizarán a solicitud de las entidades empleadoras.

La definición de los centros de trabajo en que se implementarán las medidas que establece el Protocolo será hecha por el MINSAL, la SUSESO y los OA, en base a los siguientes criterios:

1. Empresas o centros de trabajo que determine la respectiva SEREMI de Salud, debido a su alto riesgo de exposición y transmisión de COVID-19.
2. Empresas que presenten incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en Formulario Único de Fiscalización (FUF), y que la SEREMI de Salud remita a los OA.
3. Centros de trabajo que presenten contactos estrechos laborales (CELAB), definidos por la SEREMI de Salud respectiva.
4. Centros de trabajo que presenten conglomerados o brotes de COVID-19 entre sus trabajadores, según las definiciones contenidas en el Protocolo.
5. Empresas o centros de trabajo que aumentan su dotación de manera temporal dada la naturaleza de la actividad, de acuerdo con la información que entregará la SEREMI de Salud.

El MINSAL y la SUSESO establecerán las respectivas metas y/o plazos de cobertura de cumplimiento, que considerarán el tamaño de la respectiva entidad empleadora, priorizando a las pequeñas y medianas empresas.

La vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo comprende:

1. **Vigilancia Ambiental.** La que incluye una evaluación del cumplimiento de las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria y las autoridades sectoriales, para el control del contagio por COVID-19.
2. **Vigilancia de Salud.** La que incluye:
 - a) BAC. Incluye la realización de examen PCR a los trabajadores del centro de trabajo que cumpla alguno de los criterios establecidos en el protocolo, y las instrucciones impartidas por el MINSAL y la SUSESO.
 - b) Acciones para los contactos estrechos de origen laborales detectados en la BAC, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSAL.
 - c) Seguimiento de contactos estrechos laborales.